

RESOLUCIÓN No.147
(29 de julio de 2024)

POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS HOMOLOGACIONES, VALIDACIONES, PRERREQUISITOS Y HABILITACIONES EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE UNIAUTÓNOMA DEL CAUCA

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca del Cauca en sesión ordinaria del 24 de julio de 2024 en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia declara la autonomía universitaria y por ende las universidades pueden generar sus directivas y regirse por su propia normativa;
2. Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 consagra la autonomía universitaria y reconoce el derecho que tienen las Universidades para crear y organizar sus programas académicos, definir y organizar sus labores académicas, docentes, científicas y culturales;
3. Que en consonancia con los principios del Proyecto Educativo Universitario (PEU) y la normativa vigente se propende por la formación integral de los estudiantes;
4. Que de conformidad con el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de Uniautónoma del Cauca, se hace necesario emanar los lineamientos generales para las homologaciones, validaciones, prerrequisitos y habilitaciones en los programas académicos de Uniautónoma del Cauca;
5. Que es necesario establecer lineamientos claros y transparentes para los procesos de homologación, validación, prerrequisitos y habilitaciones, que garanticen la equidad, la transparencia y el rigor académico en la trayectoria educativa de los estudiantes;
6. Que el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) proporciona directrices para el reconocimiento de competencias adquiridas a través de diversas formas de aprendizaje, promoviendo la movilidad académica y profesional y el aprendizaje a lo largo de la vida;
7. Que se hace necesario definir procedimientos específicos para la homologación y validación de competencias, que incluyan la posibilidad de presentar evaluaciones y exámenes que aseguren que los estudiantes cumplen con los estándares académicos requeridos;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR los presentes lineamientos generales para las homologaciones, validaciones, prerrequisitos y habilitaciones en los programas académicos de Uniautónoma del Cauca

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS la presente resolución se construyen a partir de los siguientes principios:

- a. **Calidad y pertinencia:** Asegura que los lineamientos utilizados para determinar la equivalencia de cursos, la validación de competencias y la habilitación en programas académicos mantengan altos estándares de calidad y pertinencia. académica
- b. **Flexibilidad:** Busca facilitar trayectorias educativas personalizadas, que permitan a los estudiantes optimizar su aprendizaje y alcanzar sus metas académicas de manera efectiva dentro y fuera de la institución.
- c. **Integridad institucional:** Mantener la coherencia con la misión y visión institucional de Uniautónoma del Cauca, asegurando que todos los procesos contribuyan al cumplimiento de sus objetivos educativos.
- d. **Responsabilidad social:** Promover la responsabilidad social universitaria a través de prácticas que beneficien a la comunidad académica y a la sociedad en general, garantizando la pertinencia y calidad de los programas ofrecidos.
- e. **Acceso a la Educación Superior:** Garantizar que los procesos de homologación y validación promuevan el acceso equitativo de toda la sociedad a la educación superior.
- f. **Promoción de la movilidad académica:** Fomentar y apoyar la movilidad académica como un medio para enriquecer la experiencia educativa de los estudiantes, facilitando intercambios, y programas de estudios temporales en otras instituciones locales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 3 HOMOLOGACIÓN: Es el proceso mediante el cual Uniautónoma del Cauca reconoce oficialmente que un curso o asignatura realizada por un estudiante en otra institución de educación superior son equivalentes o comparables a los que ofrece la propia institución. Este reconocimiento permite al estudiante transferir créditos académicos obtenidos previamente y evitar repetir cursos similares, facilitando así su progreso académico y optimizando su trayectoria educativa.

ARTÍCULO 4: VALIDACIÓN: Según el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), las validaciones son el proceso mediante el cual se reconoce oficialmente que una persona ha adquirido competencias, conocimientos, habilidades y actitudes, ya sea a través de la educación formal, no formal o informal. El objetivo de las validaciones es certificar que el individuo posee las cualificaciones necesarias para desempeñar determinadas funciones o roles laborales. Este proceso asegura que las competencias adquiridas por una persona son equivalentes a las exigidas por el sistema educativo o el mercado laboral, facilitando así la movilidad académica y profesional, y promoviendo el aprendizaje a lo largo de la vida.

ARTÍCULO 5: PREREQUISITO Es una condición previa que debe cumplirse antes de poder matricularse en un curso. Estas condiciones suelen estar relacionadas con conocimientos, habilidades o competencias que los estudiantes deben haber adquirido previamente para asegurar que están preparados adecuadamente para el nivel de dificultad o los contenidos del curso siguiente.

ARTÍCULO 6: HABILITACIÓN Proceso mediante el cual un estudiante que no ha aprobado un curso en su oportunidad regular tiene la posibilidad de normalizar su situación académica. Esto generalmente implica la oportunidad de presentar una evaluación o un examen de recuperación para demostrar que ha alcanzado los conocimientos o habilidades necesarios para aprobar el curso.

ARTÍCULO 7: ALCANCE La presente resolución aplica para todos los programas académicos de pregrado de Uniautónoma del Cauca. La coordinación de cada programa presentará al Consejo Académico para su aprobación el proyecto de resolución que fije las condiciones particulares de su programa académico respecto de las habilitaciones y los prerrequisitos.

CAPÍTULO 2

- HOMOLOGACIONES -

ARTÍCULO 8: LOS TIPOS DE HOMOLOGACIONES concebidos dentro de Uniautónoma del Cauca son dos: las Homologaciones Internas y Externas.

ARTÍCULO 9: LAS HOMOLOGACIONES INTERNAS facilitan la movilidad académica de los estudiantes dentro de la institución y asegura que no tengan que repetir cursos similares, optimizando así su trayectoria educativa, se efectúa mediante el reconocimiento de créditos académicos, bien sea, por el cambio de programa, o por cursar otro en simultáneo. Todos los cursos del Campo Común serán homologables internamente y aquellos que a consideración de la coordinación del programa se determinen previo análisis de los planes de estudio.

ARTÍCULO 10: LAS HOMOLOGACIONES EXTERNAS son el proceso mediante el cual Uniautónoma del Cauca reconoce créditos académicos que un estudiante ha cursado en otra institución educativa superior y se contemplan tres tipos de homologaciones externas:

- a. **MEDIANTE CONVENIO:** Uniautónoma del Cauca fija convenios con otras instituciones de educación superior con el propósito de garantizar la cadena de formación de estudiantes que a bien deseen profesionalizarse. Se ha de garantizar que los programas académicos con los cuales se realizan los convenios de homologación cuenten con su respectivo registro calificado y propenda por la actualización del convenio siempre que se realice alguna renovación de estos.
- b. **SIN CONVENIO:** Los estudiantes pueden solicitar la homologación de cursos o asignaturas cursadas en otra institución de educación superior. Para ello, deberán presentar la documentación académica correspondiente. La coordinación del programa evaluará cada solicitud de manera individual, asegurando que los cursos cumplan con los estándares de calidad y contenidos similares a los ofrecidos en nuestra institución, y que la institución de origen cuente con el registro calificado emitido por el Ministerio de Educación Nacional.
- c. **POR MOVILIDADES ACADÉMICAS** Son aquellas en que se reconoce los créditos académicos obtenidos por estudiantes de Uniautónoma del Cauca en movilidades, locales, nacionales e internacionales por actividades académicas realizadas en otras instituciones de educación superior. Para garantizar la validez de los estudios realizados durante estas movilidades, es necesario que los cursos y programas sean previamente aprobados por la coordinación del programa y que las instituciones de destino cuenten con el debido registro calificado.

PARÁGRAFO: En el caso de programas académicos de instituciones de educación superior extranjeras, no aplica la exigencia del registro calificado y sólo procederá la homologación cuando el programa se encuentre autorizado para funcionar por la autoridad competente en su país de origen.

ARTÍCULO 11: LINEAMIENTOS PARA LAS HOMOLOGACIONES EXTERNAS DE CADA PROGRAMA ACADÉMICO Se fijan de acuerdo con los tipos de cursos concebidos por Uniautónoma del Cauca:

- a. **CURSOS TEÓRICOS:** Son sujetos a homologación independiente del campo curricular en que se encuentren en el plan de estudios debido a que su contenido se centra en la adquisición de conocimientos conceptuales y teóricos, los cuales pueden ser obtenidos y evaluados en otras instituciones educativas. Del Campo común se exceptúa la Cátedra Uniautónoma 1 y 2 las cuales no podrán ser homologadas por ningún otro curso externo debido a su propósito de formación.
- b. **CURSOS TEÓRICO PRÁCTICOS:** Están sujetos a homologación, debido a que combinan la enseñanza teórica con la aplicación práctica. Para ello, se debe realizar un análisis detallado de cada uno de los cursos y los créditos académicos contemplados a partir de la integración de teoría y práctica.
- c. **CURSOS PRÁCTICOS:** No están sujetos a homologación puesto que se enfocan principalmente en el desarrollo de habilidades y competencias a través de la práctica directa. Estos cursos dependen en gran medida del entorno formativo propio de Uniautónoma del Cauca, asegurando así que los estudiantes adquieran las destrezas necesarias y conforme al perfil de egreso declarado.

PARÁGRAFO 1: La homologación de cursos prácticos procederá cuando exista una normativa nacional o internacional obligatoria y específica en la que se definan los parámetros relacionados con los contenidos y fines de la práctica.

PARÁGRAFO 2: Los preparatorios, las opciones de grado ni las actividades extracurriculares serán homologables.

ARTÍCULO 12: EL PORCENTAJE HOMOLOGABLE para las homologaciones externas podrá reconocerse hasta el 60% de los créditos académicos del plan de estudios del programa académico. Para las homologaciones internas no se fija porcentaje.

ARTÍCULO 13: Sólo podrán ser homologados aquellos cursos que hayan sido aprobados en los últimos 7 años. Los años se contarán a partir de la fecha de solicitud. Superados los 7 años, el aspirante podrá presentar el examen de validación para ser reconocidos sus conocimientos. Para el caso de las homologaciones internas no se tendrá tiempo especificado y será el comité curricular del programa académico quien estudie cada caso.

CAPÍTULO 3

VALIDACIONES

ARTÍCULO 13: TIPOS DE VALIDACIÓN Uniautónoma del Cauca fija dos tipos de validaciones:

- a. **MEDIANTE CONVENIO:** Son aquellos procesos de reconocimiento de competencias que contribuyen a la articulación de diversos niveles de educación con el superior, tal es el caso de: instituciones de educación media académicas o técnicas, centros de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH), o en últimas, aquellos tipos de educación que no posean registros calificados avalados por el Ministerio de Educación Nacional. El convenio ha de fijar previo estudio, cuáles son los cursos que en concordancia con el programa académico son validables.
- b. **SIN CONVENIO:** Según el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), las validaciones sin convenio son aquellos procesos de reconocimiento de competencias que se llevan a cabo de manera individual. En estos casos, los individuos pueden solicitar la validación de competencias adquiridas a través de experiencias laborales, educación no formal, aprendizaje u otras vías informales. La institución evaluará cada solicitud de manera individual, utilizando lineamientos establecidos para determinar si las competencias, conocimientos, habilidades y actitudes del solicitante cumplen con los estándares requeridos para la cualificación en cuestión.

ARTÍCULO 14: PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN: después de la solicitud de validación, la coordinación del programa o quien ella determine establecerá los mecanismos de evaluación que correspondan a las competencias o resultados de aprendizaje a validar. Corresponde a la Vicerrectoría Académica el acto administrativo por el cual se valida la competencia o conocimiento objeto de evaluación.

ARTÍCULO 15: LINEAMIENTOS PARA LAS VALIDACIONES: No serán validados los siguientes cursos:

- a. **Del Campo común:** Cátedra Uniautónoma 1 y 2, ni Metodología de la investigación.
- b. **Del Campo disciplinar:** Aquellos que por su especificidad sean prerrequisitos de otros, a menos que los valide en la secuencia formativa especificada.
- c. **Del Campo básico:** Aquellos que sean prerrequisitos de otros, a menos que los valide en la secuencia formativa especificada.

CAPÍTULO 4 PRERREQUISITOS

ARTÍCULO 16: PARA FIJAR UN PRERREQUISITO: los prerrequisitos de los cursos se establecen dentro de los componentes que conforman los diversos campos del plan de estudios. Cada componente podrá incluir cursos que estén interrelacionados y que requieren de una secuencia lógica de aprendizaje, los prerrequisitos son determinados para asegurar que los estudiantes posean los conocimientos y habilidades necesarios antes de continuar a cursos más avanzados dentro del mismo componente.

ARTÍCULO 17: LÍMITE DE CRÉDITOS SUJETOS A PRERREQUISITOS: con el fin de promover la flexibilidad curricular y facilitar la trayectoria académica de los estudiantes, se establece que solo hasta el 30% del total de los créditos académicos pueden estar sujetos a prerrequisitos.

ARTÍCULO 18: PRERREQUISITOS DEL CAMPO COMÚN: se fijan prerrequisitos para los siguientes componentes:

- a. **Componente de emprendimiento:** Serán prerrequisitos *creatividad* para *Modelo de negocios* y este a su vez de *Habilidades directivas*.
- b. **Componente Socio humanístico:** Serán prerrequisitos de manera secuencial los cuatro niveles de *inglés*.
- c. **Componente Formación en investigación:** Será prerrequisito *la lectura y escritura de textos académicos* de *Metodología de investigación*.

ARTÍCULO 19: PRERREQUISITOS DEL CAMPO BÁSICO Y DISCIPLINAR: El comité de programa fijará los prerrequisitos de acuerdo con las necesidades de cada componente de formación.

ARTÍCULO 20: OTROS PRERREQUISITOS: El curso de *Práctica profesional*, tendrá condiciones específicas. La Uniautónoma del Cauca fijará la normativa para tal fin. Para el caso de la Opción de Grado si bien, no es un curso, la institución fijará los prerrequisitos dentro de su normativa.

CAPÍTULO 5 HABILITACIONES

ARTÍCULO 21 LINEAMIENTOS PARA HABILITACIONES: En el marco de la normativa académica de Uniautónoma del Cauca, se establece que:

- a. **Son cursos habilitables** por regla general aquellos de naturaleza teórica. No obstante, el comité curricular del programa podrá establecer cursos teóricos

no habilitables con el objeto de garantizar la calidad e integridad del proceso formativo.

PARÁGRAFO 1: Del Campo Común no son habilitables: *Cátedra Uniautónoma I, Catedra Uniautónoma II, Electiva Socio humanística I y Electiva Socio humanística II.*

- b. **No son cursos habilitables** aquellos cursos de naturaleza teórico-prácticos y prácticos, debido a la necesidad de garantizar la adquisición integral de competencias que requieren tanto de la teoría como de la práctica, lo cual no puede ser evaluado adecuadamente a través de un solo examen de recuperación.

CAPÍTULO 6 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22: INTERPRETACIÓN. Cuando en la interpretación de la presente resolución surjan dudas acerca del alcance o sentido de este, será el Rector la autoridad competente para interpretarlo, resolver los aspectos no contemplados en él y adoptar procedimientos que se requieran para su debida aplicación.

ARTÍCULO 23: SOCIALIZACIÓN los lineamientos generales para las homologaciones, validaciones, prerrequisitos y habilitaciones en los programas académicos de Uniautónoma del Cauca será socializada por la secretaría general.

ARTÍCULO 24: VIGENCIA Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán Cauca a los 29 días del mes de julio de 2024



ISABEL
RAMÍREZ MEJÍA
2024.07.31
17:34:43 -05'00'

ISABEL RAMÍREZ MEJÍA, PhD
Presidenta Consejo Académico



EDUARDO ADOLFO MUÑOZ PORTILLA
Secretario Consejo Académico